

MAT.: Informa Excusas según el Artículo 45 de la Ley N° 20.422 y el artículo 13 del Decreto N°65, del 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que Aprueba el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

**DE: DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

**A: DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO CIVIL**

Junto con saludar, en virtud de lo prescrito en el inciso 1° del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece que en los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1 de la ley N° 18.575, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito a personas con discapacidad; de que el inciso 2° del mismo artículo prescribe que en las instituciones referidas que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley y que el inciso 4° prescribe que el jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso segundo. En caso de que no sea posible su cumplimiento total o parcial, las entidades antes señaladas deberán remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones para ello. Sólo se considerarán razones fundadas aquellas relativas a la naturaleza de las



funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y la falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

En ese orden de ideas, el artículo 13 del Decreto N°65, del 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que Aprueba el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, señala que *"Para excusarse, el jefe de servicio de las instituciones obligadas deberá presentar un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, dentro del mes de abril de cada año, dando cuenta del año calendario anterior.*

Dicho informe será publicado en las páginas web institucionales de la respectiva institución, de la Dirección Nacional del Servicio Civil y del Servicio Nacional de la Discapacidad, dentro del mes siguiente a su emisión."

De acuerdo con lo anterior, mediante el presente, se informa a Ud. que el Servicio Nacional de Turismo debe excusarse de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del artículo 45 de la Ley para el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre 2023, debido a la **falta de postulantes que cumplieran con los requisitos respectivos.**

Hacemos presente que el año 2023, SERNATUR, recepcionó cincuenta postulaciones de personas que indicaban poseer discapacidad o ser asignatarios de pensión de invalidez, las que aprobaron la etapa de admisibilidad y/o análisis curricular, sin embargo, no cumplieron con el perfil requerido en las etapas posteriores.

Finalmente hacemos presente que SERNATUR gestiona y publica los procesos de reclutamiento y selección de personas a través de la plataforma de Empleos Públicos www.empleospublicos.cl, lo que garantiza una amplia convocatoria a cada concurso requerido.

Sin otro particular, se despide atentamente,

CRISTÓBAL BENÍTEZ VILAFRANCA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

EML/PMT/CRP/HMT/PZU/RSR/MGA

Distribución:

- Dirección Nacional SERNATUR
- Dirección Nacional de Servicio Civil
- Fiscalía SERNATUR
- Unidad de Gestión de Personas SERNATUR



- Oficina de Partes SERNATUR



Documento firmado electrónicamente por:

CRISTÓBAL BENÍTEZ VILLAFRANCA

Fecha Firma: 29-04-2024

Código de verificación: 202644417620

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley No19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio https://sigedoc.sernatur.cl/web_verificador/ usando el código de verificación indicado, o a través del siguiente código QR:

